MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

Nº027 - 2020- MPJB/GAF

Jorge Basadre, 21 de febrero del 2020

VISTO:

La solicitud con Registro Administrativo N°922-2020, del servidor Hugo Tomas Flores Pérez, Informe N°089-2020-MPJB/GAF-SGRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N°088-2020-OAJ/MPJB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° dispone que, "*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, indica que dicha norma tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios a las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley N°30057, dispone que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata a los servidores civiles de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276 y 728, las disposiciones contenidas en el artículo III del Título Preliminar relerido a los principios de la Ley del Servicio Civil, el Título II correspondiente a la organización del Servicio Civil, y el Capítulo VI del Título III alusivo a los derechos colectivos; estableciéndose, además, que el Título V referido al régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador será de aplicación a los servidores de todos los regímenes laborales una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias respectivas;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo 276, aprobado con el Decreto Supremo N°005-90-PCM, dispoue que:" Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente."

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90 PCM, mediante la cual se define la licencia del siguiente modo: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente";

Que, mediante inciso a) del artículo 110° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, se establece que: "Las Licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones por enfermedad;

Que, mediante Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP "Licencias y permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "1.2.7 Licencia por Motivos particulares: "Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, señalado en el Art. 115° D.S. N°005-90-PCM). Asimismo, cabe precisar que lo regulado por el Manual Normativo de Personal N°003-63 DNP hace referencia al otorgamiento de Licencias y Permisos de carácter general en la Administración Publica para servidores del Régimen del Decreto Legislativo N°276, es decir, sobre los tipos de Licencias y Permisos que se han previsto, sean Con Goce o Sin Goce;

Que, es oportuno considerar lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, según el cual la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción; aspectos que resultan de aplicación al presente caso, según lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la acotada norma;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

N°027 - 2020- MPJB/GAF

Que, mediante solicitud con Registro Administrativo N°922-2020, del servidor Hugo Tomas Flores Pérez, solicita Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares por el termino de treinta (30) días, a partir del 17 de febrero hasta el 17 de marzo de 2020;

Que, en respeto irrestricto del procedimiento administrativo general, mediante Informe N°089-2020-MPJB/GAF-SGRH, de fecha 19 de febrero del 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos, señala que es viable otorgarle al servidor **HUGO TOMAS FLORES PEREZ,** la licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, por el periodo de 30 días comprendidos del 24 de febrero del 2020 al 24 de marzo del 2020;

Que, mediante Informe N°088-2020-OAJ/MPJB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración por el periodo de 30 días calendario, por motivos particulares a favor del servidor **HUGO TOMAS FLORES PEREZ;**

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°006-2020-A/MPJB;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR, Licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, al servidor **HUGO TOMAS FLORES PEREZ,** por 30 días calendario, a partir del 24 de febrero al 24 de marzo de 2020.

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, el fiel cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Tercero: Notifíquese al administrado, conforme al previsto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y a Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el portal institucional de la Municipalidad http://munijorgebasadre.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Ing. Econ Milber E. Oroche Gutierrez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Distribución:
Alcaldía
OCI
GM
OAJ
SGRH
TIC
Interesado
Archivo